

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 19000

Ref. Expediente N° NC2017/0011975

“Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa y se corrige un acto administrativo”

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante escrito radicado bajo el No. NC2017/0011975 por parte de **MITSUBISHI TANABE PHARMA CORPORATION, OSAKA UNIVERSITY, NATIONAL UNIVERSITY CORPORATION CHIBA UNIVERSITY.**, hizo entrada en fase nacional en el marco del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes “PCT”, la solicitud internacional PCT/JP2016/063166, con fecha de presentación internacional del 27 de abril de 2016.

SEGUNDO: Que una vez adelantado el trámite contemplado por la Decisión 486 de la Comunidad Andina, el Superintendente de Industria y Comercio mediante la Resolución No. 71477 del 9 de diciembre de 2019, decidió otorgar la patente de invención dentro del expediente de la referencia.

TERCERO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 3 de enero de 2020, con el N°. NC2020/0000029, la apoderada de los titulares de la patente de invención, presentó solicitud de revocatoria directa con fines de corrección de la resolución referida, la cual, fue tramitada mediante la Resolución N° 11731 del 16 de marzo de 2020.

CUARTO: Que esta Oficina procedió de oficio a la revisión de la resolución por medio de la cual se resolvió la solicitud de corrección, evidenciando que en la parte resolutive de la misma no se dispuso lo pertinente a efectos de materializar la enmienda solicitada. De igual forma, se evidenció en el numeral 5.1. y 5.2. no se hace mención a los argumentos expuestos por la apoderada de los solicitantes.

QUINTO: DE LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN N° 11731 del 16 de marzo de 2020.

Encuentra esta Superintendencia que la Resolución N° 11731 del 16 de marzo de 2020 por medio de la cual se dio trámite a la solicitud de corrección radicada bajo el N° NC2020/0000029, no expresa una debida motivación en cuanto a los argumentos expuestos por los solicitantes, así como, tampoco se materializó en debida forma la corrección solicitada en la parte resolutive del citado acto administrativo.

Lo anterior en efecto representa un agravio injustificado en cabeza de los solicitantes, pues, de manera sustancial su solicitud de corrección no ha sido resuelta por parte de esta Oficina, motivo por el cual, al amparo de lo establecido en el artículo 93 de la Ley 1480 de 2011, se procederá a revocar de oficio la citada resolución y así se dispondrá en la parte decisoria de esta actuación.

SEXTO: DE LA SOLICITUD DE CORRECCIÓN A LA RESOLUCIÓN 71477 DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2019 RADICADA BAJO EL N° NC2020/0000029.

Ref. Expediente N° NC2017/0011975

Con ocasión de la revocatoria de la Resolución N° 11731 del 16 de marzo de 2020 por medio de la cual se dio trámite a la solicitud de corrección radicada bajo el N° NC2020/0000029, de conformidad con lo expuesto en precedencia, esta Oficina en aplicación de los principios de celeridad, eficacia, eficiencia y economía establecidos por el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, procederá en este mismo acto administrativo a resolver lo pertinente entorno a la ya citada petición.

Para tal fin, esta Oficina en primer lugar resumirá los argumentos expuestos por la apoderada de los solicitantes con ocasión de pretensión de corrección del acto administrativo de concesión, seguidamente se fijará el marco jurídico aplicable, para finalmente analizar el caso en concreto.

6.1. Argumentos de los solicitantes.

Mediante el escrito radicado en esta Entidad bajo el N° NC2020/0000029, la apoderada presentó solicitud de revocatoria directa con fines de corrección de la resolución referida en el considerando segundo de este acto administrativo, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

Manifestó la apoderada que si bien es cierto la solicitud de patente de la referencia fue presentada ante esta Oficina Nacional Competente el 24 de noviembre de 2017, en la misma se señaló para el extracto de publicación que la fecha de la solicitud internacional, es el 27 de abril de 2016.

Que al verificar la vigencia del privilegio de patente contenido en la resolución de concesión, advirtió que en la misma aquella era *“Desde 24 de Noviembre de 2017. Hasta: 24 de Noviembre de 2037, y no Desde: 27 de Abril de 2016, Hasta: 27 de abril de 2036; como se había indicado en el extracto presentado junto con la solicitud de 24 de Noviembre de 2017.”*

Por lo anterior, solicitó que se procederá a la corrección de la resolución en comento, a fin de que la misma de cuenta de la fecha correcta de vigencia de la solicitud, es decir desde el 27 de abril de 2016 y hasta el 27 de abril de 2036, de conformidad con la fecha de presentación internacional de la solicitud, así como, que dicha información sea tenida en cuenta a la hora de expedir el correspondiente certificado.

6.2. Marco Jurídico.

Sea lo primero indicar que la corrección de los errores formales en los actos administrativos expedidos por la Autoridades es posible de conformidad con lo establecido por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo pertinente veamos:

“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte se podrán corregir los errores puramente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto...”

Ahora bien, en cuanto a la corrección de errores formales en materia de actos administrativos expedidos con ocasión de un trámite de concesión de patentes, se debe traer a colación el artículo 70 de la Decisión 486 de 2000, el cual regula los actos posteriores a la concesión, veamos:

Ref. Expediente N° NC2017/0011975

“Artículo 70.- El titular de una patente podrá pedir a la oficina nacional competente que se modifique la patente para consignar cualquier cambio en el nombre, dirección, domicilio u otros datos del titular o del inventor o para modificar o limitar el alcance de una o más de las reivindicaciones. Del mismo modo, podrá pedir la corrección de cualquier error material en la patente.

Serán aplicables en lo pertinente, las disposiciones relativas a la modificación o corrección de una solicitud.”

6.3. Caso en concreto.

Al respecto, esta Oficina considera pertinente indicar que al revisar la solicitud internacional PCT/JP2016/063166 se evidencia que la fecha de presentación de aquella en efecto es el 27 de abril de 2016, de igual forma, a la fecha de entrada en fase nacional de la referida solicitud, la misma, no fue objeto de requerimiento con ocasión de los requisitos mínimos contemplados en la Decisión 486 de 2000.

En este orden de ideas, le asiste razón a la apoderada de los solicitantes, en cuanto al error de digitación, en concreto en torno a la fecha de vigencia de la solicitud, la cual, de conformidad con lo referido en precedencia debe ser desde el 27 de abril de 2016 y hasta el 27 de abril de 2036.

Téngase presente que el error advertido en precedencia se encuadra dentro del marco jurídico antes expuesto, al ser una mera corrección de un error de digitación, que no altera para nada el sentido material de la decisión contenida en la Resolución No. 71477 del 9 de diciembre de 2019, por lo que en la parte resolutive de este acto administrativo se dispondrá lo pertinente a efectos de la corrección de esta en los términos ya citados.

En mérito de lo expuesto esta Superintendencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR en todas y cada una de sus partes la Resolución N° 11731 del 16 de marzo de 2020, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORREGIR el artículo primero de la Resolución N° 71477 del 9 de diciembre de 2019 *“Por la cual se otorga una Patente de Invención”*, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, el cual quedará así:

*“**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:*

‘PROTEÍNA DE UNIÓN A RGMA’

Clasificación IPC: C07K 16/28, A61K 39/395, A61P 2 5/00, A61P 37/02, C07K 16/46, C12N 1/15, C12N 1/19 C12N 1/21, C12N 5/10, C12N 15/09, C12P 21/08.

Reivindicaciones: 1 a 9 incluidas en el radicado bajo el No. NC20017/0011975 del 01 de octubre de 2019, de acuerdo con el anexo 1.

Titulares: MITSUBISHI TANABE PHARMA CORPORATION, OSAKA UNIVERSITY, NATIONAL UNIVERSITY CORPORATION CHIBA UNIVERSITY.



Resolución N° 19000

Ref. Expediente N° NC2017/0011975

Domicilios: 3-2-10, Dosho-machi, Chuo-ku, Osaka-shi, Osaka 541-8505, Japón; 1-33, Yayoi-cho, Inage-ku, Chiba-shi, Chiba 263-8522, Japón; 1-1, Yamadaoka, Suita-shi, Osaka 565-0871, Japón.

Inventores: Motonori HASHIMOTO, Toshihide YAMASHITA.

Prioridad N°: 28/04/2015, JP (JAPÓN) 2015-091095.

Solicitud internacional N°: PCT/JP2016/063166 **Fecha:** 27 de abril de 2016.

Vigente desde: 27 de abril de 2016 **Hasta:** 27 de abril de 2036"

ARTÍCULO TERCERO: CONFIRMAR el contenido de la Resolución N° 71477 del 9 de diciembre de 2019, en las restantes determinaciones.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a **mitsubishi tanabe pharma corporation, osaka university, national university corporation chiba university**. Advirtiéndoles que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 21 de abril de 2020

